

#676

f26

Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley no. 4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre código compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos.

3-10-70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 36195

3 OCTUBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre en curso y registrada bajo el No. 26.-

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

3 OCTUBRE 1970

Núm: 36195

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre en curso y registrada bajo el No. 26.-

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Nicourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRE  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 36195

3 OCTUBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre en curso y registrada bajo el No. 26.-

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D. R.

Núm: 36195

3 OCTUBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre en curso y registrada bajo el No. 26.-

May atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.



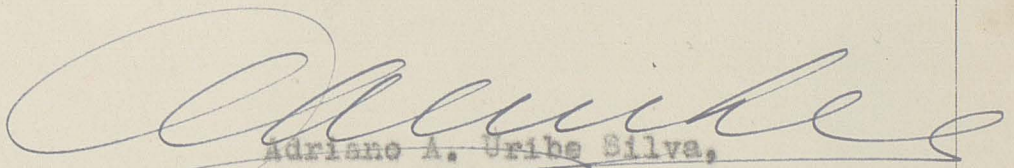
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

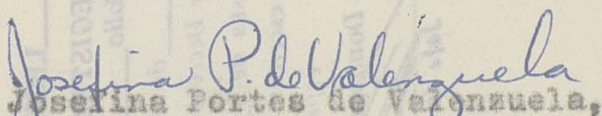
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

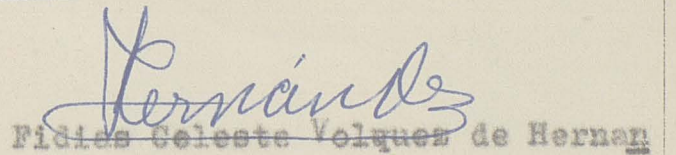
ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley 4453 de fecha 9 de marzo de 1956, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos:

Párrafo.- Cuando se trate de obligaciones resultantes del impuesto sobre la renta determinadas conforme a la Ley 5911 del 22 de mayo de 1962, modificada, cuyo término para efectuar el pago haya vencido, podrán ejecutarse a diligencia del Director General de Impuesto sobre la Renta.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Fidias Celeste Volquez de Hernandez,  
Secretaria.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO UNICO - Se aprueba el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley 4457 de fecha 9 de marzo de 1966, sobre el uso compulsivo de la imprenta, derechos, servicios y arrendamientos

Artículo - Cuando se trate de obligaciones resultantes del impuesto sobre la renta de actividades económicas conforme a la Ley 2011 del 28 de mayo de 1965, modificada, cuyo término para el pago haya vencido, podrá ejecutarse a diligencia del Director General de Impuesto sobre la Renta.

DEBIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, POR LA LEY DEL SENADO, EN SU SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS; EN LA INDEPENDENCIA Y LIBERTAD.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*



1a LEGISLATURA Ord. 1970 DE 19 70  
REGISTRADA AL No. 28  
en el folio 8 del libro let. 8  
No. 28 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de una  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 23 de Septiembre 19 70  
Jefe de las Oficinas del Senado



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 34366

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

18 SEPTIEMBRE 1970

Al Presidente <sup>de Senado</sup> de ~~la Cámara~~  
~~de Diputados~~,  
Su Despacho,  
CIUDAD. -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Na-  
cional, por conducto de esa Cámara de su presiden-  
cia, el anexo proyecto de ley, mediante el cual -  
se agrega un párrafo al Artículo 1º de la Ley No.  
4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre Cobro  
Compulsivo de impuestos, derechos, servicios y -  
arrendamientos.

El propósito perseguido con la -  
adición señalada es el de establecer que cuando  
se trate de obligaciones resultantes del Impuesto  
sobre la Renta, cuyo término para ejecutar el pago  
haya vencido, se ejecutarán a diligencias del Di-  
rector General del Impuesto sobre la Renta.

.../

*aprobado en / un set 27/70  
al Senado  
del 23/70*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

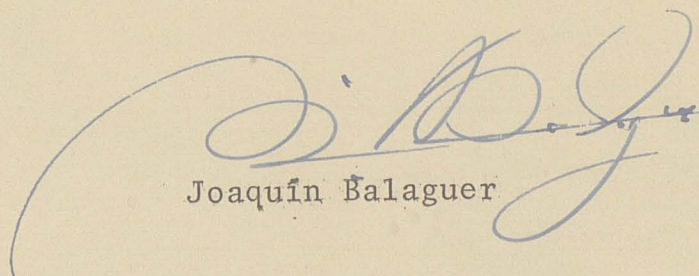
---

-2-

De este modo se facilitarán los procedimientos del cobro del referido impuesto, y de esta manera estará más garantizada su percepción.

Espero, pues, que en atención a los fines perseguidos por el anexo proyecto de ley, los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley 4453 de fecha 9 de marzo de 1956, sobre cobro compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos:

Párrafo.- Cuando se trate de obligaciones resultantes del impuesto sobre la renta determinadas conforme a la Ley 5911 del 22 de mayo de 1962, modificada, cuyo término para efectuar el pago haya vencido, podrán ejecutarse a diligencia del Director General de Impuesto sobre la Renta.

DADA, etc.....

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de septiembre de 1970

00114

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 34366 de fecha 18 de septiembre del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley que agrega un párrafo al Artículo 1º de la Ley No. 4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre cobro Compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fúe aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

00115

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de septiembre de 1970

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de ésta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que agrega un párrafo al Artículo 1º de la Ley No.4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre Cobro Compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
30 de septiembre de 1970

000391

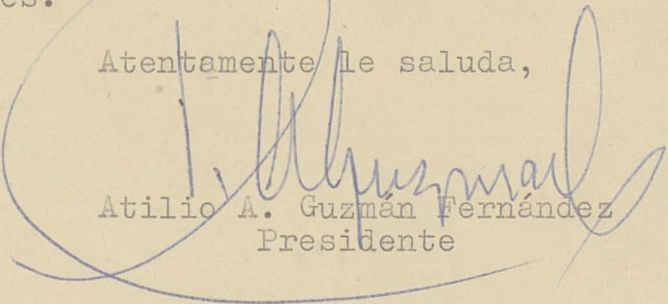
D. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00115 de fecha 23 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que agrega un párrafo al Artículo 12 de la Ley No.4453, de fecha 9 de marzo de 1956, sobre Cobro Compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ccr